

NOTA DE SÍNTESIS DEL 33º PERIODO DE SESIONES DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Centrado en el debate sobre de los derechos de los pueblos indígenas

Del 13 al 21 de septiembre de 2016, Ginebra

Las notas de síntesis son informes que versan sobre las reuniones más importantes de la ONU acerca de los derechos de los pueblos indígenas y se publican dos veces al año. Están disponibles únicamente en versión digital y se distribuyen por correo electrónico.



1. Contexto

El 33º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (CDH) fue particularmente significativo tanto para los derechos humanos como para el contenido de las resoluciones presentadas al Consejo. Las misiones permanentes de México y Guatemala fueron pioneras a la hora de elaborar y presentar al Consejo tres resoluciones centradas en:

- el mandato del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas;
- los estudios temáticos presentados ante el CDH; y,
- la revisión del mandato del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI), conforme al párrafo 28 del documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas (CMPI).¹

Se celebraron negociaciones informales entre los Estados y los representantes de los Pueblos Indígenas los días 13, 15, 16, 19 y 21 de septiembre de 2016, en el Palacio de las Naciones (Ginebra). De acuerdo con el desarrollo de las negociaciones, se han publicado distintos proyectos de resoluciones. En aras de una mayor claridad y con el fin de dar una idea de la evolución de las negociaciones, el primer proyecto de resolución y la versión final de la misma pueden consultarse, respectivamente, en los apartados que se mencionan a continuación:

- Resolución sobre la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²: (REDPI): Anexo I p.9
- Resolución sobre los estudios temáticos³: Anexo II p.13
- Resolución sobre la revisión del mandato del MEDPI⁴: Anexo III p.19

La metodología adoptada para hacer alusión de la forma más coherente, exhaustiva y clara a las distintas posiciones tomadas durante estas negociaciones busca un punto de vista global que se ve expresado en la resolución, pero sin entrar demasiado en detalle en la forma exacta en la que se expresó cada intervención de las que se recogen en los Principios Generales y en los Párrafos. **Los anexos incluyen cuadros comparativos de las distintas versiones de las resoluciones para permitir identificar qué partes fueron conservadas y suprimidas de la versión final.**

Este año, el tema de la mesa redonda de medio día dedicada a los derechos indígenas fue la violencia contra las mujeres y niñas indígenas, haciendo hincapié en la situación de las mujeres indígenas con discapacidad. Tras este debate, ha tenido lugar una discusión entre la REDPI y el presidente del MEDPI,

¹ A/RES/69/2

² A/HRC/33/L.23

³ A/HRC/33/L.24

⁴ A/HRC/33/L.25

quienes presentaron sus respectivos informes. Mientras que el informe de la REDPI se centra en los acuerdos de inversión internacional,⁵ el del MEDPI analiza el derecho a la salud de los Pueblos Indígenas y, en particular, de los niños y la juventud.⁶

2. Detalles

Negociaciones informales centradas en las resoluciones presentadas al CDH sobre el mandato del REDPI, los estudios temáticos y la revisión del mandato del MEDPI.

- Proyecto de resolución sobre el mandato de la REDPI

Varios Estados respaldaron el proyecto de resolución presentado sobre el mandato del REDPI. Entre las divergencias entre el primer proyecto y la resolución que finalmente se presentó se puede mencionar la inclusión del término “abusos” de los derechos de los pueblos indígenas en los párrafos 1 b) y c), y la eliminación de la alusión a la aplicación del Documento Final en el párrafo 1 e).

Los **Estados** que se mostraron favorables en este sentido fueron Nueva Zelandia, los Estados Unidos de América (EE. UU.), el Canadá, la Unión Europea (UE), Costa Rica, Australia, Filipinas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (GBR), Noruega, Rusia, el Perú, Chile, Bolivia, el Paraguay, Dinamarca y Malasia. **La Argentina** expresó su reticencia a manifestarse acerca de esta resolución. **Guatemala** insistió en la necesidad de que el REDPI llevase un registro de las reuniones en los recursos necesarios para ello. Por su parte, **Sudáfrica** solicitó que se aclarara lo que se entiende por “complementariedad entre los mecanismos existentes de los derechos de los pueblos indígenas”. **La Federación de Rusia** hizo hincapié en que la participación del REDPI en el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (FNUPCI) no entra dentro de sus competencias y sugirió que se mantuviese la resolución 14/15 del CDH.⁷ **Los EE. UU.** mencionaron que el mandato del REDPI debería centrarse únicamente en el abuso de los derechos de los Pueblos Indígenas. **Filipinas, el Japón, Malasia y Guatemala** expresaron su preocupación por las implicaciones económicas de la resolución.

En cuanto a los representantes de los Pueblos Indígenas, la **Foundation for Aboriginal and Islander Research Action** (FAIRA) apoyó la iniciativa de que el REDPI haga un seguimiento de la aplicación del Documento Final de la CMPI.

- Proyecto de resolución sobre los estudios temáticos

La versión final de esta resolución diverge en algunos aspectos del primer proyecto que fue presentado. A continuación, se mencionan las modificaciones más importantes. En los párrafos del preámbulo, fue eliminada la alusión al Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas. Sin embargo, fueron incluidas referencias a la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al Documento Final de la CMPI y a las personas indígenas con discapacidades, haciendo hincapié en la situación de la mujer. Además, se reconocieron las prácticas sanitarias tradicionales. En la parte dispositiva, cabe recalcar la supresión de: la iniciativa de seguir aplicando cuestionarios sobre buenas prácticas, las cuales buscan el cumplimiento de los fines de la DNUDPI; y, del reconocimiento de la adopción del Documento Final de la CMPI y del informe del Secretario General sobre dicha conferencia. En el preámbulo, se enfatizó en la necesidad de reconocer más ampliamente la violencia que se comete contra mujeres y niñas indígenas como una gran prioridad

⁵ A/HRC/33/42

⁶ A/HRC/33/57

⁷ A/HRC/RES/14/15

para el CDH, y también se apeló a los distintos Estados a que ratificasen el Convenio núm. 169 de la OIT.

A continuación, se mencionan los Estados que hicieron uso de la palabra para expresar sus puntos de vista sobre esta resolución: la UE, Australia, los EE. UU., Noruega, el Canadá, Nueva Zelandia, Sudáfrica, la Federación de Rusia, Costa Rica, el Paraguay, Chile, el Perú, Filipinas, Bolivia, Bangladés, el Brasil y Grecia. En general, la **UE** mostró su apoyo a la redacción de esta resolución y solicitó que se reemplazase un párrafo del preámbulo acerca del reconocimiento de las prácticas indígenas tradicionales por un párrafo que versaba sobre el reconocimiento de las prácticas sanitarias tradicionales. A grandes rasgos, **Australia** también apoyó la resolución y, sobre todo, la alusión a los emprendedores indígenas en el preámbulo y la mantención de las referencias a las ayudas a las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH). **Los EE. UU.** expresaron su acuerdo con la mayor parte de los términos propuestos, y propusieron incluir el término “individuos”, en vez de “indígenas” en relación con el próximo asunto del estudio temático del MEDPI. **Noruega** sugirió algunos cambios sustanciales, como la importancia de hacer mayor énfasis en la necesidad de adoptar la DNUDPI y el Documento Final de la CMPI. **El Canadá, Australia, Nueva Zelandia y los EE. UU.** Secundaron esta propuesta. **El Canadá** insistió en la importancia de racionalizar el tema de la mesa redonda sobre la violencia contra mujeres y niñas indígenas, así como del enfoque en las personas indígenas con discapacidades. **Nueva Zelandia** prefirió no aludir de forma alguna al Convenio núm. 169 de la OIT, aunque sí apoyó la iniciativa de permitir al MEDPI que escogiera el enfoque de sus estudios, apelando a las buenas prácticas. **Sudáfrica** solicitó una mayor claridad en el preámbulo y términos más concretos en la parte dispositiva. **La Federación de Rusia** prefirió no aludir en absoluto al Convenio núm. 169 de la OIT ni a “programas, estrategias y planes nacionales” relacionados con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. **Costa Rica** abogó por aludir al Convenio núm. 169 de la OIT, y **el Paraguay, Chile y el Perú** secundaron su posición. Asimismo, **el Paraguay** mostró interés por aludir al seguimiento de la publicación de recomendaciones durante el proceso del EPU y solicitó la supresión de la referencia al acceso a sistemas sanitarios para mujeres, jóvenes, niños y personas con discapacidad indígenas que aparecía en la versión más reciente. **Filipinas** preguntó por el tema específico del próximo estudio del MEDPI y solicitó a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos un informe acerca del debate del panel sobre los derechos de los Pueblos Indígenas que cada año tiene lugar durante el periodo de sesiones de septiembre del CDH. Este último apunte fue secundado por **Bolivia**, que también sacó a colación la necesidad de aludir a las buenas prácticas en el próximo tema del estudio temático del MEDPI. **Bangladés** propuso mencionar en el preámbulo las normas del ECOSOC que hicieran alusión a la participación de los Pueblos Indígenas. El **Brasil** solicitó la inclusión de un nuevo párrafo en el preámbulo que versase sobre la adopción de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA. **Grecia** preguntó sobre las referencias al proceso de reconciliación.

En lo que concierne a la participación de los representantes de los Pueblos Indígenas, **la FAIRA** subrayó la importancia de las negociaciones y afirmó que dicha resolución podría suponer un avance importante para concretizar y seguir promoviendo el derecho a la autodeterminación. **La Coalición de Pueblos y Naciones Indígenas** recordó que el MEDPI debería de constituir la base de la mencionada resolución. **El Parlamento Sami de Noruega** secundó la idea añadiendo además la necesidad de aplicación sobre el terreno del MEDPI. El **Consejo Internacional de Tratados Indios (CITI)** también subrayó la importancia de hacer alusión a los derechos laborales, y propuso hacer referencia a las personas indígenas con discapacidad en vez de a los Pueblos Indígenas con discapacidad.

Entre otros, la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** tomó la palabra e hizo hincapié en la necesidad de coherencia en lo que respecta a las normas del derecho internacional. Además, acogió con beneplácito la idea de incluir un párrafo que haga referencia al Convenio núm. 169 de la OIT, lo

que corrobora la estrecha colaboración entre la OIT y el ACNUDH. El **Jefe Wilton Littlechild**, experto independiente, insistió en que el mandato del MEDPI está basado únicamente en investigación y que debería tenerse en cuenta. Asimismo, apoyó la alusión a la violencia cometida contra mujeres y niñas indígenas. El **Sr. Albert Barumé**, Presidente del MEDPI, elogió la reformulación del párrafo 4 de la parte dispositiva.

- Proyecto de resolución sobre el mandato del MEDPI

La versión final de esta resolución diverge en algunos aspectos del primer proyecto que fue presentado. A continuación, se mencionan las modificaciones más importantes. En los párrafos del preámbulo, se ha introducido un párrafo 2 bis que recoge todas las resoluciones del CDH en lo que concierne a los derechos de los Pueblos Indígenas y a la creación del MEDPI. Además, fue incluida una referencia al seminario centrado en la revisión del mandato que se celebró en abril. Por último, se incluyó una referencia a los sistemas regionales de derechos humanos. En la parte dispositiva, se ha modificado la alusión a que el MEDPI pueda prestar asistencia a los Estados Miembros únicamente a petición de los mismos y con el fin de cumplir los fines de la DNUDPI. También se ha modificado la posibilidad de que el MEDPI realice un estudio anual centrado en cómo alcanzar los fines de la DNUDPI mediante recomendaciones y no un informe. Por último, se ha aclarado que la asistencia prestada a los Estados Miembros ha de ceñirse al derecho interno. Asimismo, se ha suprimido la colaboración con las INDH; se ha incluido, para facilitar el diálogo entre los Estados Miembros y los Pueblos Indígenas, al sector privado; se ha introducido una mención al hecho de que el MEDPI debe mantener totalmente informado al CDH de sus actividades; y se ha mencionado que el número de miembros ascenderá a 7, de conformidad con las siete regiones socioculturales establecidas por la FPNUCI. Por otro lado, también se han añadido referencias a la estrecha colaboración con el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas (UNVFIP), la optimización de la colaboración, en principio, entre el MEDPI y las INDH y una reunión entre periodos de sesiones para los miembros del MEDPI.

Los siguientes Estados hicieron uso de la palabra para expresar sus puntos de vista sobre esta resolución: Costa Rica, Nueva Zelandia, el Canadá, la UE, los EE. UU., Australia, el Brasil, la Federación de Rusia, Bolivia, el Ecuador, Sudáfrica, Filipinas, el Perú, Guatemala, Noruega, Dinamarca, el Japón, la India, Chile, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. En general, **Costa Rica, Nueva Zelandia, el Canadá, la UE, los EE. UU., Australia y el Brasil** mostraron su apoyo a esta resolución y a los cambios realizados al mandato del MEDPI, pero solicitaron un mayor compromiso con el texto. **Sudáfrica** solicitó mayor claridad respecto de la realización del estudio anual para cumplir los fines de la DNUDPI, así como la cooperación entre el MEDPI y los demás mecanismos, tales como las INDH, abogando por que el MEDPI comunicase sus actividades al CDH. La **UE** se interesó por la introducción en el preámbulo un párrafo acerca de las resoluciones del CDH sobre de los derechos de los Pueblos Indígenas y de la creación del MEDPI, así como recomendaciones generales del estudio anual para cumplir los fines de la DNUDPI, para así mantener en cinco el número de expertos. **Los EE. UU.** sugirieron incluir una referencia a los sistemas regionales de derechos humanos para permitir al MEDPI que elija sus propios métodos y sistemas. También apoyó la idea de elevar a siete el número de expertos e insistió en la institucionalización de la relación entre el MEDPI y el REDPI con el fin de evitar duplicaciones. **La Federación de Rusia** no mostró interés en que el MEDPI llevase a cabo cambios en sus recomendaciones, en que los expertos colaborasen con las INDH ni en que decidiera de forma independiente su metodología de trabajo. **El Canadá** apoyó la resolución en general, y sugirió añadir un párrafo en el preámbulo acerca del seminario del MEDPI que ha tenido lugar a principios de este año, sacando a colación el hecho de que el MEDPI debería decidir sus propios estudios temáticos, apoyando la idea de que existan siete expertos y subrayando la importancia de que el MEDPI tenga un presupuesto suficiente como para cumplir su nuevo mandato. **Australia** también se mostró de

acuerdo con la idea de que el MEDPI elija su propia temática, y abogó por la introducción de la lengua en las INDH y en las regionales. La inclusión de una referencia al Convenio núm. 169 de la OIT cuenta con el firme apoyo de **Bolivia y el Ecuador. Nueva Zelanda** apoyó la idea de que el MEDPI siguiera siendo independiente y sugirió que el estudio anual se centrara en eliminar determinados artículos de la DNUDPI. También apoyó la idea de que el MEDPI pudiera hacer recomendaciones a los órganos creados en virtud de tratados en caso de urgencia. **Costa Rica** mostró su apoyo a la idea de incluir un párrafo acerca del documento final de la CMPI, así como al hecho de que el MEDPI tome decisiones *ad hoc* y participe en el mecanismo del Examen Periódico Universal (EPU). **Sudáfrica** insistió en la introducción del término “cumplimiento” de los derechos de los Pueblos Indígenas para cumplir con los fines de la DNUDPI. **Filipinas** sugirió dar más libertad al MEDPI para llevar a cabo el estudio anual que tiene el objetivo de cumplir con los fines de la DNUDPI. Además, aceptó que el mecanismo pueda hacer sugerencias respetando la soberanía de los Estados y apoyó a los comentarios de la Federación de Rusia sobre la naturaleza del MEDPI de cuerpo subsidiario del CDH. **El Perú** alegó que el MEDPI no debería constituirse como un órgano creado en virtud de tratados, pero enfatizó la necesidad de la aplicación de la DNUDPI. **Guatemala** mostró su apoyo a la celebración de reuniones entre periodos de sesiones por parte del MEDPI. **Indonesia** declaró que no reconocerán a los Pueblos Indígenas de su territorio como un grupo específico. **Noruega** advirtió sobre las posibles consecuencias de esta sobrecarga de trabajo para el MEDPI e insistió en la importancia de un grupo de expertos. **Dinamarca** expresó su apoyo y se posicionó en la línea de **la UE. El Japón** solicitó una mayor claridad en toda la resolución. **La India** mencionó la necesidad de una mayor precisión por parte de los interesados. Por su parte, **Chile** instó a suprimir la referencia a un estudio “anual”. **El Brasil** mostró interés por ampliar el número de expertos independientes a ocho y **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte** subrayó la importancia de las competencias de los miembros del MEDPI.

Respecto de la participación de los representantes de los Pueblos Indígenas, la **FAIRA** acogió con beneplácito el proyecto de resolución y advirtió sobre la necesidad de centrarse en su objetivo, a saber, fortalecer el mecanismo y llevar a cabo una mejor aplicación de la DNUDPI. El **CITI** recordó la importancia de que el MEDPI haga recomendaciones al mecanismo del EPU y a otros órganos de tratados, y solicitó la inclusión de una referencia a la cooperación entre el MEDPI y el FNUPCI. La **Coalición de Pueblos y Naciones Indígenas** apoyó lo apuntado por Sudáfrica. El **Parlamento Sami de Finlandia** recordó la necesidad de garantizar la independencia del mandato sin restricción alguna. El **Parlamento Sami de Noruega** recalcó la importancia de la DNUDPI como documento garante de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas e insistió que al día de hoy la independencia de dicho mandato es crucial. **El Congreso Nacional de Indios Americanos** apoyó en general los comentarios de los EE. UU. y recordó que en las reuniones deberían poder participar las personas indígenas con discapacidad. La **Nación Mohawk de la Puerta Oriental** recordó que los Pueblos Indígenas y los Estados han de trabajar estrecha y sinceramente con el fin de cumplir la DNUDPI. El **Centro de Recursos Jurídicos para los Pueblos Indígenas** subrayó la importancia de que el MEDPI pudiera hacer recomendaciones y de que este mantuviese al CDH totalmente informado.

Entre otros, la **OIT** tomó la palabra para sugerir la introducción de un párrafo en la parte dispositiva que invitara a los miembros del MEDPI a que expresasen su punto de vista sobre el Convenio núm. 169 de la OIT. El **Sr. Wilton Littlechild** insistió en la importancia de volver a incluir al sector privado en la redacción y de hacer más accesible los periodos de sesiones a las personas indígenas con discapacidad. El **Sr. Albert Barumé**, presidente del MEDPI, apoyó la celebración de reuniones entre periodos de sesiones y solicitó la inclusión de seminarios de expertos en la resolución. La **Sra. Claire Charters**, del UNVFIP, declaró que este organismo tiene un papel que desempeñar en la coordinación de los mecanismos existentes y que la revisión del mandato del MEDPI constituiría una oportunidad para ampliar la competencia del UNVFIP.

Debate de medio día anual sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, mesa redonda sobre las causas y consecuencias de la violencia contra mujeres y niñas indígenas, incluidas aquellas con discapacidad

La declaración de apertura corrió a cargo del **Sr. Adam Abdelmoula**, director del CDH y de la División de los Mecanismos del ACNUDH, quien insistió en la atención que debe prestarse al tema, recordando que la violencia ejercida contra mujeres indígenas constituye de igual manera una violación de los derechos de los Pueblos Indígenas. Estos sufren múltiples formas de discriminación, en especial las personas indígenas con discapacidad. Una de las soluciones es apoyar el acceso a la justicia y fomentar oportunidades y acuerdos de participación con el fin de incluir a las mujeres y niñas indígenas en los procesos de toma de decisiones tanto como sea posible. La **Sra. Aili Kekitalo, Presidenta del Parlamento Sami de Noruega**, recordó que esta cuestión se ha dado en varias comunidades, y que se debe buscar un equilibrio entre las comunidades indígenas y no indígenas. Las comunidades se han visto presionadas por la pérdida de su lengua, su cultura, sus territorios y sus recursos naturales, lo cual puede conducir a actos de violencia. La mejor solución sería que los Estados aplicasen la DNUDPI y que el CDH encontrase una vía para poner en práctica el párrafo 19 del Documento Final de la CMPI⁸, que versa sobre las mujeres y niñas indígenas. La **Sra. Olga Montúfar, de la Fundación Paso a Paso**, declaró que el reconocimiento de los derechos de las mujeres y niñas indígenas con discapacidad es urgente, y que podría llevarse a cabo mediante la aplicación de los ODS. El empoderamiento y el desarrollo de capacidades también son elementos clave si se quiere dar visibilidad a estas personas. Otro aspecto importante que tener en cuenta es la cooperación con los mecanismos de expertos de derechos humanos más significativos y la recopilación de información para así hacernos una idea más clara del problema. La **Sra. Hannah McGlade, Investigadora Superior Indígena del ACNUDH**, llevó a cabo una exposición acerca de la discriminación a la que hacen frente las mujeres indígenas en Australia. La crucial falta de acceso a la justicia da lugar a situaciones de violencia extrema y a violación de los derechos humanos. Una de las soluciones posibles sería la participación total de las mujeres indígenas en la administración de la justicia. La **Sra. Victoria Tauli-Corpuz, REDPI**, recordó que lo dispuesto en la DNUDPI debería aplicarse teniendo en cuenta la paridad entre mujeres y hombres, lo que constituiría el primer paso hacia una reducción de la discriminación que afrontan las mujeres y niñas indígenas, en particular aquellas con discapacidad. La violación de sus derechos es un hecho histórico y endémico, y ha llegado el momento de integrar a más mujeres y niñas indígenas facilitando su participación en procesos de toma de decisiones. Uno de los caminos viables en esta dirección sería la aplicación del derecho a la autodeterminación sumada a la defensa de los derechos de las mujeres y las niñas indígenas por parte de los líderes de los pueblos indígenas.

Los **Estados** que hicieron declaraciones fueron la UE, el Canadá, Sudáfrica, la República Dominicana, Grecia, Georgia, el Ecuador, Guatemala, China, los EE. UU., el Paraguay, México, Colombia, Francia, Senegal, Australia, Fiji, Namibia, Albania, Argelia, Venezuela, Bolivia, Nigeria, Túnez, Irán, España, Egipto, Honduras, Maldivas y el Congo. La **UE** afirmó que a este asunto se le debería dar una gran prioridad a nivel político. Mientras tanto, **Sudáfrica, en nombre del Grupo africano**, alegó que deben llevarse a cabo esfuerzos conjuntos con el fin de acabar con la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas. **El Canadá y Grecia** propusieron dar más importancia al conocimiento de las mujeres y niñas indígenas, y enfatizaron el hecho de que los sistemas de justicia deberían ser más accesibles. **La República Dominicana, en nombre de la CELAC**, instó a que se hiciera más hincapié en el rol que desempeñan las mujeres y niñas indígenas en sus comunidades, incluyendo a aquellas con discapacidad. **Noruega, en nombre de los países nórdicos**, subrayó la necesidad de entender mejor las culturas y tradiciones con el fin de poder tratar esta cuestión. **Georgia e Irán** remarcaron la necesidad de que se tenga en consideración a las mujeres y niñas indígenas en la Agenda 2030 para la

⁸ A/RES/69/2

aplicación de los ODS. **Ecuador, Venezuela, Honduras, Maldivas y Congo** enumeraron sus planes de acción para la integración de mujeres y niñas indígenas. **Guatemala** habló de la toma de medidas preventivas con el fin de tratar la violencia de género. **China** sacó a colación la aplicación de los marcos de la ONU para avalar la igualdad de la mujer. **EE. UU.** proporcionó información al hilo de la violencia que experimentan las mujeres indígenas en Alaska, de las cuales más del 83% la ha sufrido al menos una vez en su vida. **Paraguay** señaló la necesidad de proteger los derechos de los pueblos indígenas. **Australia, Colombia y el Reino Unido** reiteraron su apoyo a combatir la violencia contra las mujeres y niñas indígenas. **México**, en respuesta a la intervención de la Sra. Montúfar, mostró su acuerdo con la toma de medidas específicas que lidian con este tipo de violencia, especialmente en lo que respecta al acceso a la justicia. **Senegal** propuso un abordaje global a la cuestión de la violencia contra mujeres y niñas indígenas mediante la aplicación de la DNUDPI. **Francia** declaró que erradicar todo tipo de violencia contra la mujer en general constituye una necesidad. **Fiji** apuntó a la violencia doméstica y sexual cometida contra las mujeres y niñas indígenas. **Albania, Namibia, Argelia y España** sugirieron adoptar una postura multidisciplinar en cuanto a la violencia contra mujeres y niñas indígenas y a la aplicación de sus derechos. **Bolivia** remarcó la necesidad de empoderar a las mujeres y niñas indígenas. **Nigeria** puso de manifiesto la negación del derecho a la educación a mujeres y niñas indígenas, mientras que **Túnez** incidió en la necesidad de concienciación sobre los derechos de este grupo.

Las **organizaciones indígenas** que tomaron la palabra fueron el Centro de Recursos Jurídicos para los Pueblos Indígenas (CRJPI) y el Conselho Indigenista Misionário (CIMI). **El CRJPI** subrayó que el 90% de las personas indígenas han sido víctimas de violencia sexual a manos de personas no indígenas, y que la DNUDPI y el Documento Final de la CMPI deben aplicarse con el fin de afrontar este problema. **El CIMI** enfatizó la urgencia de crear una agenda nacional en Brasil para las mujeres indígenas y de facilitar su participación en procesos de toma de decisiones mediante consultas, reforzando así las capacidades de los pueblos indígenas.

Otras organizaciones que expresaron sus puntos de vista fueron Women International, Americans for Democracy and Human Rights in Barheïn, el Consejo de Europa, FIAN Internacional, la Organización Internacional para el Derecho del Desarrollo (OIDD), la Comisión Australiana de Derechos Humanos, Defence for Population and Development, Action Canada for Population and Development y la FNUAP. **Women International** hizo hincapié en la importancia que tiene elaborar campañas específicas para esas comunidades y reforzar el valor de su cultura tradicional. **Americans for Democracy and Human Rights in Barheïn** apuntó que las mujeres indígenas no suelen estar censadas como tal en sus comunidades, por lo que les es imposible tener acceso a ningún servicio público. El Consejo de Europa condenó todo tipo de violencia cometida contra las mujeres y niñas indígenas. FIAN Internacional expuso la situación de las mujeres y las niñas indígenas en Brasil, y apuntó a la necesidad de empoderar a este grupo y construir alianzas para reconocer sus derechos. La OIDD destacó la necesidad de llamar la atención a los sistemas jurídicos sobre el acceso de mujeres y niñas indígenas a la justicia, así como para lograr una mayor representación de las mismas en el contexto profesional. La Comisión Australiana de Derechos Humanos, Defence for Population and Development, Action Canada for Population and Development y la FNUAP reiteraron la necesidad de desarrollar estrategias y prevenir la violencia mediante la aplicación de la DNUDPI.

Como conclusión, la Sra. Olga Montúfar enfatizó la necesidad de reforzar la participación de mujeres y niñas indígenas, incluidas aquellas con discapacidad, en procesos de toma de decisiones y políticas públicas. La **Sra. Aili Keskitalo** habló de cómo mejorar las alianzas entre los gobiernos y las comunidades indígenas, entablando relaciones en primer lugar con el CDH. La **Sra. Victoria Tauli-Corpuz** solicitó la examinación de las causas últimas de la violencia y desagregación de la información sobre las «etnias». La **Sra. Hannah McGlade** mostró su apoyo al empoderamiento de los pueblos

indígenas a través de distintos mecanismos, tales como la educación en materia de Derechos Humanos.

Diálogo interactivo agrupado con el REDPI y el MEDPI

La **Sra. Victoria Tauli-Corpuz** presentó en primer lugar al CDH un informe acerca de las políticas internacionales de inversión y su impacto en los derechos de los pueblos indígenas⁹. Se busca promover coherencia en el Derecho internacional de inversión y el Derecho humanitario internacional, así como asegurar que el Estado cumpla con sus deberes en lo que a los pueblos indígenas concierne sin que la protección concedida por parte de inversores suponga obstáculo alguno. La inexistencia de reconocimiento y refuerzo de los derechos territoriales de los pueblos indígenas está facilitando la expropiación arbitraria de terrenos para dichos proyectos de inversión. De acuerdo con la ponente, es posible desarrollar un sistema al amparo del Derecho internacional de inversión que reduzca el riesgo para los derechos de los pueblos indígenas, en beneficio tanto de estos como del Estado, proporcionando seguridad a los inversores extranjeros. Presentó luego un segundo informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas¹⁰ (AGNU) sobre conservación y derechos de los pueblos indígenas. Este indaga sobre cómo las medidas de conservación afectan a los pueblos indígenas y propone medidas que respeten en mayor medida los derechos de estos grupos. El informe subraya distintas violaciones de estos derechos que surgen con el establecimiento de parques naturales y zonas de conservación. Los Estados y las organizaciones de conservación deben promover activamente los derechos de los pueblos indígenas a nivel nacional y local, para así asegurar la participación igualitaria de los pueblos indígenas en la gestión de zonas protegidas. La **Sra. Tauli-Corpuz** presentó en tercer lugar un informe de la misión a la región de Sápmi¹¹ en la que solicita a los gobiernos de Noruega, Suecia y Finlandia que protejan los derechos humanos del pueblo Sami más ampliamente, especialmente sus derechos territoriales frente a las empresas. También habló de su misión a Honduras¹², subrayando la extrema violencia a la que se enfrentan los pueblos indígenas y el peligro que corre la vida de los defensores de los derechos indígenas. Finalmente, expuso el informe acerca de su misión a Brasil¹³, instando a dicho Estado a que aplicase y reforzase sus políticas internas para asegurar la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

El **Sr. Albert Barumé** presentó en primer lugar el estudio de este año sobre el derecho a la salud con un especial enfoque en la juventud y la infancia¹⁴. El estudio se centra en ciertos aspectos de la salud que son importantes para los pueblos indígenas, examinando su significado desde la perspectiva de estos grupos. En él se lleva a cabo entonces una revisión del marco jurídico internacional y regional con objeto de proporcionar a los pueblos indígenas el derecho a la autodeterminación y a la salud, con anterioridad a tratar las obligaciones de los Estados. Finalmente, este estudio pone de relevancia los derechos sanitarios de grupos indígenas clave y los retos actuales relacionados con los pueblos indígenas y los derechos sanitarios. Una de las conclusiones que se sacan es que el derecho a la salud de los pueblos indígenas es inalienable junto a los derechos a la autodeterminación, así como al desarrollo, la cultura, a sus tierras, territorios y recursos, a su lengua y a su entorno natural. Los Estados tienen que reconocer el derecho de los pueblos indígenas a controlar su propia salud, al tiempo que se aseguran de que estos dan su consentimiento de forma libre, con anterioridad y con conocimiento de cualesquiera políticas que pudieran afectarles. Además, deberían de garantizarles una participación total y activa en la elaboración e implementación de cualquier tipo de programa o política

⁹ A/HRC/33/42

¹⁰ A/71/229

¹¹ A/HRC/33/42/Add.3

¹² A/HRC/33/42/Add.2

¹³ A/HRC/42/Add.1

¹⁴ A/HRC/33/57

relacionados con el servicio sanitario. Los Estados deberían también proveer los suficientes recursos a los pueblos indígenas como para que estos puedan establecer y gestionar sus propios sistemas sanitarios e iniciativas. Entre otras recomendaciones destacan asegurar que los pueblos indígenas tengan acceso a una salud de calidad y que los servicios prestados sean apropiados a su cultura mediante la disponibilidad de servicios de traducción y la inclusión de trabajadores indígenas en los sistemas sanitarios. El **Sr. Barumé** también aludió brevemente al 9º periodo de sesiones del MEDPI¹⁵ y comentó el trabajo realizado por el MEDPI en calidad de organización en un seminario de expertos acerca del derecho a la salud en la Universidad de McGill de Canadá; asimismo, comentó la celebración de actividades entre periodos de sesiones, para las que reclamó más financiación. Básicamente, el punto de mira se centró en la resolución de la revisión del mandato y las implicaciones de la misma. Los Estados que tomaron la palabra fueron

Brasil insistió en sus iniciativas a nivel nacional que tienen el fin de proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas, tales como la creación de un programa para amparar a los defensores de los derechos humanos. **Honduras** hizo hincapié en su compromiso con los derechos de los pueblos indígenas mediante la ratificación del Convenio 169 de la OIT y de la DNUDPI, y se comprometió a cooperar con los mecanismos para los derechos de los pueblos indígenas en consideración de la diversidad étnica de su país. **Finlandia** reconoció los problemas que atraviesa, tomando algunas medidas para promover más la lengua sami; asimismo, empezó a cooperar con el Parlamento Sami de Finlandia. **Noruega** recordó su compromiso con los principios de la DNUDPI y su derecho al CLIP tal y como se define en el Convenio 169 de la OIT. **Suecia** habló de su colaboración con el Parlamento Sami de Suecia y expresó su intención de proteger los estilos de vida y los derechos de los pueblos indígenas. **Sudáfrica** reconoció el impacto de los negocios en los derechos humanos de los pueblos indígenas y se comprometió a incrementar los mecanismos vinculantes a ese respecto. **La UE** alegó su intención de desarrollar políticas en la línea de la DNUDPI, mientras que **República Dominicana, en representación de la CELAC**, apoyó la revisión del mandato del MEDPI. **Australia, en nombre de un grupo de países**, solicitó la inclusión de los pueblos indígenas en el marco de expansión económica del país para asegurar que empresarios indígenas puedan participar en la economía. **Islandia, en nombre de los países nórdicos**, reiteró la necesidad de que el MEDPI preste asistencia a los Estados para lograr la aplicación de la DNUDPI. **Perú** declaró que las conclusiones del informe del REDPI acerca de las políticas de inversión internacional eran reduccionistas. **Fiji** expresó su interés por tener en consideración las particularidades culturales de los pueblos indígenas. **México** únicamente invitó al REDPI a realizar una visita al país. **Ecuador** instó al MEDPI a participar en el desarrollo en curso de la elaboración de un instrumento vinculante a nivel internacional sobre los derechos humanos y las empresas. **Libia** advirtió acerca de las consecuencias de las distintas ONG que representan a los pueblos indígenas, las cuales están provocando divisiones internas en distintos países. A título individual, **Australia** comentó que se debería tener en cuenta a los pueblos indígenas en las economías locales. **EE. UU., Canadá, España y Venezuela** afirmaron que el mandato del MEDPI debería reforzarse y reiteraron su apoyo a la resolución de la revisión del mandato. La **Federación de Rusia** reconoció la incapacidad para acceder a los servicios sanitarios por parte de los pueblos indígenas. **Chile** invitó al REDPI a que realizase una visita al país, y expresó su interés por que los informes estuvieran disponibles en más lenguas. **Egipto** recordó que las actividades de inversión por parte de empresas no deberían poner en jaque los derechos humanos y que aún es necesario alcanzar el equilibrio perfecto para proteger los derechos de los pueblos indígenas. **China** apuntó a la responsabilidad internacional que conlleva hacer un esfuerzo para aplicar la DNUDPI y así acabar con la marginación de los pueblos indígenas. **Guatemala** mostró su agradecimiento al MEDPI por el estudio sobre el derecho a la salud y los avances que pueden llevarse a cabo sobre sus cimientos.

¹⁵ Publicación del Docip, Nota de Síntesis n.º 1 del 9º periodo de sesiones del MEDPI

ANEXO I – RESOLUCIÓN SOBRE EL MANDATO DE LA REDPI

PP / OP	Proyecto de resolución 01	Versión adoptada
PP1	<i>Considerando</i> el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General del 15 de marzo de 2006	<i>Teniendo presente</i> el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,
PP2	<i>Recordando</i> la resolución 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos y la resolución 5/2 sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos adoptadas el 18 de junio de 2007, y reiterando que el o la titular del mandato deberá desempeñar sus funciones en virtud de estas resoluciones y anexos	<i>Recordando</i> las resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,
PP3	<i>Recordando también</i> , por un lado, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/57 del 24 de abril de 2001, 2002/65 del 25 de abril de 2002, 2003/56 del 24 de abril de 2003, 2004/62 del 21 de abril de 2004 y 2005/51 del 20 de abril de 2005 sobre derechos humanos y cuestiones indígenas, y, por el otro, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/12 del 28 de septiembre 2007; y 15/14 del 30 de septiembre de 2010 y 24/9 del 8 de octubre de 2013 sobre el mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas,	<i>Recordando también</i> las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/57, de 24 de abril de 2001, 2002/65, de 25 de abril de 2002, 2003/56, de 24 de abril de 2003, 2004/62, de 21 de abril de 2004, y 2005/51, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y las cuestiones indígenas, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/12, de 28 de septiembre de 2007, 15/14, de 30 de septiembre de 2010, y 24/9, de 26 de septiembre de 2013, relativas al mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas,
OP1	<i>Decide</i> ampliar el mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas a un periodo de tres años para que: a) examine maneras y modos de superar los actuales obstáculos a la protección plena y eficaz de los derechos de los pueblos indígenas en virtud de su mandato, e intercambie y promueva mejores prácticas; b) recopile, solicite, reciba e intercambie información y comunicaciones de todas las fuentes pertinentes como los Gobiernos, los pueblos indígenas y sus comunidades y organizaciones, respecto de presuntas violaciones de los derechos de los pueblos indígenas; c) formule recomendaciones y propuestas sobre medidas y actividades apropiadas	<i>Decide</i> prorrogar el mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas por un periodo de tres años, a fin de que: a) Examine medios de superar los obstáculos existentes para la plena y efectiva protección de los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con su mandato, y de determinar, intercambiar y promover las mejores prácticas; b) Reúna, solicite, reciba e intercambie información y comunicaciones de todas las fuentes que corresponda, incluidos los Gobiernos, los pueblos indígenas y sus comunidades y organizaciones, sobre las denuncias de violaciones y abusos de los derechos de los pueblos indígenas; c) Formule recomendaciones y propuestas sobre medidas y actividades

<p>para prevenir y remediar las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas;</p> <p>d) trabaje en estrecha cooperación y coordinación con los demás procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo (en particular, con el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas), los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratado y las organizaciones regionales de derechos humanos;</p> <p>e) participe en la sesión anual del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y mejore su colaboración con el Foro con miras a fortalecer la instrumentación de los compromisos incluidos en el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas (2014) colaborando e investigando temas relacionados;</p> <p>f) entable un diálogo cooperativo regular con todos los actores pertinentes, como, por un lado, los Gobiernos y los órganos, agencias especializadas y programas pertinentes de las Naciones Unidas, y, por el otro, los pueblos indígenas, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales, y, otras instituciones internacionales regionales o subregionales, con la posibilidad de cooperar en aspectos técnicos a petición de los Gobiernos;</p> <p>g) promueva la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos internacionales pertinentes para la promoción de los derechos de los pueblos indígenas, cuando proceda;</p> <p>h) preste especial atención a los derechos humanos y libertades fundamentales de los niños y las mujeres indígenas y considere una perspectiva de género en el desempeño de su mandato;</p> <p>i) tome en cuenta recomendaciones pertinentes de conferencias y encuentros mundiales y de otros encuentros de las Naciones Unidas, así como las recomendaciones, observaciones y conclusiones de los órganos de tratado sobre asuntos relacionados con su mandato;</p>	<p>adecuadas para evitar y reparar las violaciones y los abusos de los derechos de los pueblos indígenas;</p> <p>d) Trabaje en estrecha cooperación y coordinación con otros procedimientos especiales y los órganos subsidiarios del Consejo, en particular con el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y las organizaciones regionales de derechos humanos;</p> <p>e) Mejore la colaboración con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y participe en los períodos de sesiones anuales de estos, a fin de velar por la complementariedad de su labor;</p> <p>f) Entable un diálogo de cooperación sistemático con todos los actores que corresponda, entre ellos los Gobiernos, los órganos, organismos especializados y programas competentes de las Naciones Unidas, así como con los pueblos indígenas, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones regionales o subregionales internacionales, en particular sobre las posibilidades de proporcionar cooperación técnica a los Gobiernos que la soliciten;</p> <p>g) Promueva, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los instrumentos internacionales relativos a la promoción de los derechos de los pueblos indígenas;</p> <p>h) Preste especial atención a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y los niños indígenas y tenga en cuenta la perspectiva de género en el desempeño de su mandato;</p> <p>i) Examine las recomendaciones pertinentes de las conferencias mundiales, cumbres y otras reuniones de las Naciones Unidas, así como las recomendaciones, observaciones y conclusiones de los órganos de tratados sobre las cuestiones relativas a su mandato;</p> <p>j) Presente un informe sobre el cumplimiento</p>
--	---

	j) presente informes sobre la instrumentación de su mandato al Consejo y a la Asamblea General en virtud de sus respectivos programas anuales de trabajo	de su mandato al Consejo y a la Asamblea General, de conformidad con su programa de trabajo anual;
OP2	<i>Solicita</i> a todos los Gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el marco del desempeño de las tareas y labores estipuladas en su mandato, brinden toda la información disponible que solicite en sus comunicaciones y reaccionen con presteza ante sus llamamientos urgentes;	<i>Solicita</i> a todos los Gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones de su mandato, le suministren toda la información disponible que pida en sus comunicaciones y atiendan con prontitud a sus llamamientos urgentes;
OP3	<i>Insta</i> a las Naciones Unidas, sus agencias especializadas, las organizaciones regionales intergubernamentales, los Gobiernos, los expertos independientes, las instituciones interesadas, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, a los pueblos indígenas, a cooperar en la mayor medida posible con el Relator Especial en el marco del desempeño de su mandato;	<i>Alienta</i> a las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales regionales, los Gobiernos, los expertos independientes, las instituciones interesadas, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, los pueblos indígenas, a que cooperen en la mayor medida posible con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;
OP4	<i>Insta</i> a todos los Gobiernos a considerar seriamente responder favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para visitar sus países y, de esta manera, permitirle cumplir eficazmente su mandato;	<i>Alienta enérgicamente</i> a todos los Gobiernos a considerar seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de visita del Relator Especial a fin de que pueda desempeñar su mandato con eficacia;
OP5	<i>Solicita</i> al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que brinden toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para que el Relator Especial desempeñe eficazmente su mandato;	<i>Solicita</i> al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite el Relator Especial para el desempeño eficaz de su mandato;
OP6	<i>Decide</i> seguir considerando la presente cuestión en virtud de su programa de trabajo.	<i>Decide</i> proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

ANEXO II – RESOLUCIÓN SOBRE LOS ESTUDIOS TEMÁTICOS DEL MEDPI

PP / OP	Proyecto de resolución 01	Versión adoptada
PP1	<i>Recordando</i> todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,	<i>Recordando</i> todas las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,
PP2	<i>Recordando también</i> la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas por la Asamblea General en virtud de su resolución 61/295 del 13 de septiembre de 2007,	<i>Reafirmando</i> su apoyo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,
PP3	Acogiendo con beneplácito que en 2015 se cumplirá el trigésimo aniversario del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas y reconociendo las décadas de trabajo sustantivo que ha llevado a cabo para facilitar la participación directa y significativa de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados de derechos humanos, y considerando este importante aniversario,	<i>Reconociendo</i> las medidas que se están adoptando para promover, proteger y hacer realidad los derechos de los pueblos indígenas, entre ellas la aprobación de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,
PP4	Reconociendo la importancia que revisten para los pueblos indígenas la revitalización, el uso, la elaboración y la transmisión de sus historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas a las generaciones futuras, así como la designación y el mantenimiento de sus propios nombres para las comunidades, los lugares y las personas,	<i>Recordando</i> la aprobación del documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas
PP5	Acogiendo con beneplácito el estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas sobre “El derecho a la salud y los pueblos indígenas centrado en los niños y los jóvenes” la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas con respecto a su patrimonio cultural, en particular mediante su participación en la vida política y pública, presentado al Consejo de Derechos Humanos durante su trigésimo tercer periodo de sesiones, e instando a todas las partes a considerar los ejemplos de buenas prácticas y las recomendaciones incluidas en el estudio como orientación práctica sobre cómo alcanzar los objetivos de la	<i>Reconociendo</i> que las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas se enfrentan a dificultades particulares y a formas de discriminación pluridimensionales e interrelacionadas en el acceso a los servicios de salud

	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,	
PP6	<i>Recalcando</i> la necesidad de prestar particular atención a los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas mayores y las personas con discapacidades indígenas, en virtud de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,	<i>Destacando</i> la necesidad de reconocer los conocimientos y las prácticas tradicionales en materia de salud y de adoptar enfoques interculturales que tengan en cuenta las necesidades sanitarias de los pueblos indígenas,
PP7	<i>Recordando</i> el compromiso asumido en la Conferencia Mundial de que la Asamblea General examine formas de posibilitar la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernan, incluyendo propuestas específicas realizadas por el Secretario General en su informe, aguarda con interés el resultado del proceso iniciado por el Presidente de la Asamblea General y su consideración por la Asamblea General durante su setenta período de sesiones,	<i>Acogiendo con beneplácito</i> el estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas acerca del tema “El derecho a la salud y los pueblos indígenas, con especial atención a los niños y los jóvenes”, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 33er período de sesiones ² , y alentando a todas las partes a considerar que los ejemplos de buenas prácticas y las recomendaciones recogidas en el estudio constituyen consejos prácticos para alcanzar los objetivos últimos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,
PP8	Recordando el 26 aniversario de la aprobación de la Organización Internacional del Trabajo del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989 (Nº 169) y su contribución a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,	<i>Destacando</i> la necesidad de prestar particular atención a los derechos y necesidades especiales de las mujeres, los niños, los jóvenes, los ancianos y las personas con discapacidad indígenas, y de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar la violencia y la discriminación contra las mujeres y las niñas indígenas, según lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas,
PP9	(ninguno)	<i>Recordando</i> el compromiso, formulado por la Asamblea General durante la Conferencia Mundial, de examinar la forma de hacer posible la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, y aguardando con interés los resultados del proceso iniciado por el Presidente de la Asamblea General y su examen por la Asamblea,
PP10	(ninguno)	<i>Recordando</i> la aprobación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989

		(núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo, y su importante contribución a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,
OP1	<i>Acoge</i> con beneplácito el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, y solicita al Alto Comisionado que siga presentando un informe anual al Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas que incluya información sobre acontecimientos relevantes acaecidos en órganos y mecanismos de derechos humanos y sobre las actividades organizadas por la Oficina del Alto Comisionado en la sede y en el terreno que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y den seguimiento a la eficacia de la Declaración;	<i>Acoge con beneplácito</i> el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas ³ , y solicita al Alto Comisionado que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas que contenga información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en la Sede y sobre el terreno que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y que haga un seguimiento de la efectividad de la Declaración;
OP2	<i>Acoge también</i> con beneplácito el trabajo de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, en particular, las visitas oficiales que realizó y sus informes, e insta a todos los gobiernos a responder favorablemente a sus solicitudes de visita;	<i>Acoge con beneplácito también</i> la labor de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, que incluye las visitas oficiales que ha realizado y sus informes, y alienta a todos los Gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;
OP3	<i>Solicita</i> a la Relatora Especial que informe sobre la ejecución de su mandato a la Asamblea General durante su septuagésimo primer periodo de sesiones;	<i>Acoge con beneplácito</i> la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, toma nota con aprecio del informe sobre su noveno período de sesiones ⁴ , y alienta a los Estados a que sigan participando en sus debates y aporten sus contribuciones, en particular por conducto de sus organismos e instituciones nacionales especializados
OP4	<i>Acoge</i> con beneplácito el trabajo del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, toma nota con reconocimiento del informe presentado en su noveno octavo periodo de sesiones, e insta a los Estados y, en particular, a sus órganos e instituciones nacionales especializados, a seguir participando y contribuyendo en sus debates;	<i>Solicita</i> al Mecanismo de Expertos que elabore un estudio, que habrá de terminar antes de su décimo período de sesiones, sobre las buenas prácticas y las dificultades, incluida la discriminación, observadas en el ámbito empresarial y en el acceso a los servicios financieros para los pueblos indígenas, en particular las mujeres y las personas con discapacidad indígenas, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones;
OP5	<i>Solicita</i> al Mecanismo de Expertos que	<i>Decide</i> dedicar la mesa redonda de medio día

	<p>prepare un estudio sobre desafíos y mejores prácticas relativas al empoderamiento económico de los pueblos indígenas, en particular de las mujeres indígenas y las personas con discapacidad indígenas el derecho de los pueblos indígenas a la salud, con especial hincapié en los niños y los jóvenes, el cual deberá ser concluido para su décimo noveno periodo de sesiones y presentado al Consejo de Derechos Humanos durante su trigésimo sexto tercer periodo de sesiones</p>	<p>de duración de su 36° período de sesiones a la conmemoración del décimo aniversario de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, prestando especial atención a las dificultades y las buenas prácticas para la consecución de los fines de la Declaración, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado la plena accesibilidad de los debates para las personas con discapacidad y un informe resumido de la mesa redonda, que habrá de ser presentado al Consejo de Derechos Humanos antes de su 38° período de sesiones</p>
OP6	<p>Solicita también al Mecanismo de Expertos que siga aplicando, con la ayuda de la Oficina del Alto Comisionado, la encuesta centrada en obtener las opiniones de los Estados y los pueblos indígenas sobre las mejores prácticas en materia de medidas adecuadas y estrategias de instrumentación centradas en alcanzar los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con el objetivo de completar un resumen final de respuestas para ser presentado al Consejo de Derechos Humanos durante su trigésimo tercer periodo de sesiones, e insta a los Estados y a los pueblos indígenas que aún no hayan enviado sus respuestas a hacerlo y a los Estados y pueblos indígenas que ya hayan completado la encuesta a actualizar sus respuestas, según corresponda;</p>	<p><i>Reafirma</i> su decisión de seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, incluida la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas, con carácter de alta prioridad, de conformidad con su programa de trabajo anual</p>
OP7	<p>Acoge con beneplácito la adopción de la Asamblea General de su resolución 69/2, el 22 de septiembre de 2014, la cual contiene el documento final de la sesión plenaria de alto nivel de la Asamblea conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas;</p>	<p><i>Acoge con beneplácito</i> la cooperación y la coordinación constantes entre la Relatora Especial, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de Expertos, así como su labor en curso para la promoción de los derechos de los pueblos indígenas y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluido el seguimiento dado a la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, e invita a dichas instancias a que sigan trabajando en estrecha cooperación con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos en el marco de sus mandatos respectivos;</p>
OP8	<p><i>Acoge también con beneplácito el informe</i></p>	<p><i>Reafirma</i> que los órganos creados en virtud</p>

	del Secretario General sobre los avances alcanzados en la aplicación del documento final de la sesión plenaria de alto nivel de la Asamblea conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas;	de tratados de las Naciones Unidas son mecanismos importantes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta a los Estados a que consideren atentamente las recomendaciones de esos órganos relacionadas con los pueblos indígenas;
OP9	<i>Decide celebrar</i> , durante su trigésimo tercer periodo de sesiones, una mesa redonda de medio día sobre los desafíos y las mejores prácticas en la instrumentalización de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el marco del décimo aniversario de su aprobación , las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas, incluyendo a las mujeres y niñas con discapacidades , y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que haga plenamente accesible el debate a las personas con discapacidades y que prepare un resumen de la mesa redonda para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos antes de su trigésimo octavo período de sesiones;	<i>Acoge con beneplácito</i> la contribución del examen periódico universal a la efectividad de los derechos de los pueblos indígenas, alienta a que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones relativas a los pueblos indígenas aceptadas en el examen, e invita a los Estados a que durante el examen aporten, según proceda, información sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las medidas adoptadas para alcanzar los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
OP10	<i>Acoge</i> con beneplácito la cooperación y coordinación que tiene lugar entre la Relatora Especial, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de Expertos, así como su esfuerzo permanente para promover los derechos de los pueblos indígenas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otras, dando seguimiento a la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, y los invita a seguir colaborando estrechamente con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos en el ámbito de sus respectivos mandatos;	<i>Alienta</i> a los Estados que han hecho suya la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a que adopten medidas para perseguir sus objetivos, en consulta y en cooperación con los pueblos indígenas;
OP11	<i>Reafirma</i> la importancia de los órganos de tratado de las Naciones Unidas para la promoción y protección de los derechos humanos, e insta a los Estados a considerar seriamente sus recomendaciones sobre los pueblos indígenas;	<i>Exhorta</i> a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo o de adherirse a él
OP12	<i>Acoge</i> con beneplácito la contribución del examen periódico universal a la realización de los derechos de los pueblos indígenas, insta a dar un seguimiento efectivo a las	<i>Alienta</i> a los Estados a que presten la debida atención a todos los derechos de los pueblos indígenas al cumplir los compromisos asumidos en la Agenda 2030

	recomendaciones aceptadas relacionadas con los pueblos indígenas, e invita a los Estados a incluir en el examen información sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas, como las medidas emprendidas para alcanzar los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, según proceda;	para el Desarrollo Sostenible y al elaborar los programas, estrategias y planes nacionales pertinentes;
OP13	<i>Insta</i> a todos los Estados a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y a aquellos que aún no hayan ratificado o adherido al Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (núm. 169) adoptado en 1989 por la Organización Internacional del Trabajo a considerar hacerlo;	<i>Acoge con beneplácito</i> el papel que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) en el fomento de las cuestiones indígenas, y reconoce la importancia de que tales instituciones desarrollen y fortalezcan sus capacidades, según proceda, en aras del eficaz desempeño de dicho papel;
OP14	<i>Acoge</i> con beneplácito el apoyo creciente de los Estados a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, e insta a los Estados que la han respaldado a adoptar medidas centradas en alcanzar sus objetivos consultando a y cooperando con los pueblos indígenas;	<i>Toma nota</i> de las actividades de la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas y del plan de acción para todo el sistema a fin de asegurar un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, e invita a los Estados y a otros posibles donantes a que le brinden su apoyo;
OP15	<i>Insta</i> a los Estados a considerar debidamente todos los derechos de los pueblos indígenas en vistas del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y en la elaboración de los programas, estrategias y planes nacionales pertinentes;	<i>Insta</i> a los Estados y a otros agentes o instituciones de carácter público y/o privado a que contribuyan al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, por constituir este un medio importante para promover los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo y en el seno del sistema de las Naciones Unidas;
OP16	<i>Acoge</i> con beneplácito el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos creadas en virtud de los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (Principios de París) en el fomento de las cuestiones indígenas, y solicita a estas instituciones a desarrollar y fortalecer sus capacidades para cumplir eficazmente ese papel; entre otras, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado;	<i>Decide</i> seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

OP17	<i>Toma nota</i> de la actividad de la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas y del plan de acción para todo el sistema para garantizar un enfoque coherente para la realización de los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, e invita a los Estados y a otros donantes potenciales a apoyarla;	(ninguno)
OP18	<i>Urge</i> a los Estados e invita a otros actores o instituciones públicas y/o privadas a contribuir al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas, pues constituye una manera importante de promover los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo y en el sistema de las Naciones Unidas;	(ninguno)
OP19	<i>Decide</i> seguir considerando la presente cuestión en un próximo periodo de sesiones, en virtud de su programa anual de trabajo.	(ninguno)

ANEXO III – RESOLUCIÓN SOBRE EL MANDATO DEL MEDPI

PP / OP	Proyecto de resolución 01	Versión adoptada
PP1	<i>Guiado</i> por los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,	<i>Guiado</i> por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,
PP2	<i>Reafirmando</i> su apoyo a la resolución 61/295 de la Asamblea General del 13 de septiembre de 2007 en virtud de la cual fue adoptada la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	<i>Reafirmando</i> su apoyo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,
PP3	<i>Reafirmando</i> la resolución 69/2 de la Asamblea General del 22 de septiembre de 2014 en virtud de la cual fue adoptado el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y tomando nota del informe del Secretario General sobre los avances en su aplicación	<i>Recordando</i> todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas, en particular la resolución 6/36 del Consejo, de 14 de diciembre de 2007, por la que el Consejo decidió establecer el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,
PP4	<i>Considerando</i> las resoluciones del 6/36 del 14 de diciembre de 2007 y 30/11 del 9 de octubre de 2015 del Consejo de Derechos Humanos,	<i>Reafirmando</i> la resolución 69/2 de la Asamblea General, de 22 de septiembre de 2014, en la que la Asamblea aprobó el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, y tomando nota del informe del

		Secretario General sobre los avances en la aplicación del documento final
PP5	<i>Recordando</i> que el Consejo de Derechos Humanos debe ser consciente de la labor sobre cuestiones indígenas que llevan cabo otros órganos del sistema de las Naciones Unidas,	<i>Teniendo presente</i> la resolución 30/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de octubre de 2015, en la que el Consejo solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organizara un taller de expertos para revisar el mandato del Mecanismo de Expertos, y acogiendo con beneplácito los productivos debates celebrados en el marco del taller los días 4 y 5 de abril de 2016, como se refleja en el informe de la Oficina del Alto Comisionado2,
PP6	(ninguno)	<i>Teniendo presente</i> la labor sobre cuestiones indígenas que llevan a cabo otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y los sistemas regionales de derechos humanos,
OP1	<i>Decide</i> modificar el mandato del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual deberá brindar al Consejo de Derechos Humanos un asesoramiento experto sobre los derechos de los pueblos indígenas estipulados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y asistir a los Estados Miembros en el marco de la vigilancia y la evaluación, y para que mejoren la realización de los fines de la Declaración, con miras a promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas;	<i>Decide modificar</i> el mandato del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que proporcionará al Consejo de Derechos Humanos conocimientos especializados y asesoramiento sobre los derechos de los pueblos indígenas enunciados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y prestará a los Estados Miembros que lo soliciten asistencia para alcanzar los fines de la Declaración promoviendo, protegiendo y haciendo efectivos los derechos de los pueblos indígenas;
OP2	<i>Decide</i> que el Mecanismo de Expertos deberá: a) Preparar un informe anual sobre la situación mundial de la realización de los objetivos de la Declaración, el cual se articulará cada año alrededor de uno o varios temas centrados en artículos específicos de la Declaración escogidos por el Mecanismo de Expertos, que tomará en consideración las sugerencias formuladas por los Estados Miembros y los pueblos indígenas y prestará particular atención a los desafíos y mejores prácticas de los Estados Miembros; b) Identificar, divulgar y promover mejores prácticas y experiencias sobre la instrumentación de la Declaración, y brindar orientación general sobre las	<i>Decide</i> que el Mecanismo de Expertos: a) Elabore un estudio anual sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo en relación con el logro de los fines de la Declaración, centrado en uno o varios artículos interrelacionados de la Declaración, según decida el Mecanismo de Expertos, teniendo en cuenta las sugerencias recibidas de los Estados Miembros y los pueblos indígenas, en el que se expongan las dificultades y las buenas prácticas y se formulen recomendaciones; b) Identifique, difunda y promueva las buenas prácticas y las lecciones aprendidas en relación con los esfuerzos destinados a alcanzar los fines de la Declaración, entre otras cosas presentando informes sobre

	<p>disposiciones de la Declaración en sus estudios e investigaciones;</p> <p>c) Asistir a los Estados Miembros y a los pueblos indígenas, cuando así lo soliciten, brindando orientación técnica y facilitando asistencia en materia de planes de acción, estrategias, marcos legislativos y políticas nacionales relacionados con los derechos de los pueblos indígenas, entre otros, creando contactos con otros actores de las Naciones Unidas y otras partes interesadas pertinentes;</p> <p>d) Apoyar a los Estados, cuando así lo soliciten, en la instrumentación de las recomendaciones aceptadas de manera voluntaria formuladas en el marco del Examen Periódico Universal y por los órganos de tratado, los procedimientos especiales y otros mecanismos pertinentes, colaborando de cerca con las instituciones nacionales de derechos humanos;</p> <p>e) Colaborar con los Estados Miembros, los pueblos indígenas y otras partes interesadas pertinentes, cuando así lo soliciten, para ayudarlos a facilitar el diálogo cuando existan obstáculos específicos para la realización de los fines de la Declaración;</p> <p>f) Coordinar su trabajo y fortalecer su participación, colaboración y cooperación, cuando proceda, con el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y otros órganos y procesos de las Naciones Unidas;</p>	<p>esta cuestión al Consejo de Derechos Humanos;</p> <p>c) Preste a los Estados Miembros y/o a los pueblos indígenas que lo soliciten asistencia para determinar si es necesario asesoramiento técnico sobre la elaboración de leyes y políticas nacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y para proporcionar dicho asesoramiento, según proceda, lo que podría incluir el establecimiento de contacto con otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas;</p> <p>d) Proporcione a los Estados Miembros que lo soliciten asistencia y asesoramiento para llevar a la práctica las recomendaciones del examen periódico universal y de los órganos de tratados, los procedimientos especiales u otros mecanismos pertinentes;</p> <p>e) Ofrezca a los Estados Miembros, los pueblos indígenas y/o el sector privado, previa solicitud, cooperación y asistencia mediante la facilitación del diálogo, cuando todas las partes lo consideren oportuno, para alcanzar los fines de la Declaración;</p>
OP3	<p><i>Decide también</i> que el Mecanismo de Expertos deberá presentar informes anuales al Consejo sobre su trabajo y mantendrá al Consejo plenamente informado sobre acontecimientos relacionados con los derechos de los pueblos indígenas, mediante reuniones con su mesa y sus grupos regionales</p>	<p><i>Decide también</i> que el Mecanismo de Expertos informe sobre su labor al Consejo de Derechos Humanos al menos una vez al año y lo mantenga plenamente informado de las novedades relativas a los derechos de los pueblos indígenas;</p>
OP4	<p><i>Decide además</i> que el Mecanismo de Expertos estará compuesto de siete expertos independientes en consonancia con cada una de las siete regiones socioculturales indígenas, los cuales serán seleccionados en virtud del procedimiento</p>	<p><i>Decide además</i> que el Mecanismo de Expertos esté integrado por siete expertos independientes, uno de cada una de las siete regiones socioculturales indígenas³, cuya selección se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento y los</p>

	estipulado en los párrafos 39 a 53 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo del 18 de junio de 2007;	criterios para proponer, seleccionar y nombrar a los titulares de mandatos que estableció el Consejo de Derechos Humanos en los párrafos 39 a 53 del anexo de su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007;
OP5	<i>Recomienda firmemente</i> que, en el marco de la selección y el nombramiento de los expertos, el Consejo de Derechos Humanos considere debidamente la competencia y la experiencia reconocidas en cuestiones indígenas y el origen indígena de los expertos, así como el equilibrio de género	<i>Decide</i> introducir mandatos escalonados para los miembros del Mecanismo de Expertos, teniendo presente la necesidad de asegurar la continuidad en su funcionamiento;
OP6	<i>Decide también</i> que los miembros del Mecanismo de Expertos desempeñarán sus funciones por un periodo de tres años y podrán ser reelegidos para un periodo adicional	<i>Recomienda encarecidamente</i> que, en el proceso de selección y nombramiento, el Consejo de Derechos Humanos tenga debidamente en cuenta a los expertos de origen indígena y preste la debida atención a la competencia y experiencia reconocidas en la esfera de los derechos de los pueblos indígenas y al equilibrio de género
OP7	<i>Decide</i> que, en virtud de su mandato, el Mecanismo de Expertos determinará sus propios métodos de trabajo y recopilará información de todas las fuentes fiables, pero que el Mecanismo de Expertos no podrá adoptar resoluciones ni decisiones	<i>Decide</i> que los miembros del Mecanismo de Expertos desempeñen sus funciones por un período de tres años y puedan ser reelegidos una vez;
OP8	<i>Decide</i> que el Mecanismo de Expertos se reunirá una vez al año por un máximo de cinco días y que las sesiones podrán conjugar reuniones abiertas y privadas, según se considere necesario	<i>Decide también</i> que, en el marco de su mandato, el Mecanismo de Expertos establezca sus propios métodos de trabajo, si bien no podrá aprobar resoluciones ni decisiones;
OP9	<i>Decide también</i> que en el encuentro anual del Mecanismo de Expertos podrán participar, como observadores, por un lado, los Estados, los mecanismos, órganos, agencias especializadas, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones regionales, y, por el otro, los mecanismos de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, los académicos y expertos en cuestiones indígenas, y las organizaciones no gubernamentales con estatus consultivo ante el Consejo Social y Económico; y, que al encuentro podrán acudir las personas indígenas con discapacidades, las organizaciones	<i>Decide además</i> que, en el marco de su mandato, el Mecanismo de Expertos pueda solicitar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, según sea necesario, para cumplir su mandato;

	<p>indígenas y las organizaciones no gubernamentales cuyas metas y objetivos guarden conformidad con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la base de arreglos tales como la resolución 1996/31 adoptada por el Consejo Económico y Social el 25 de julio de 1996, y de las prácticas de la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, lo cual permitirá disponer a tiempo de información sobre la participación y celebrar consultas con los Estados interesados;</p>	
OP10	<p><i>Decide</i> que el Mecanismo de Expertos también podrá celebrar actividades intersesionesales, cuando se considere necesario</p>	<p><i>Decide</i> que, en el marco de su mandato, el Mecanismo de Expertos coordine su labor con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y otros órganos y procesos de las Naciones Unidas, y siga reforzando su participación en ellos y su colaboración y cooperación con ellos, según proceda;</p>
OP11	<p><i>Decide</i> que, para mejorar la cooperación y evitar duplicar el trabajo del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y del Foro Permanente, el Mecanismo de Expertos participará en las actividades del Foro Permanente, invitará al Relator Especial y a un miembro del Foro Permanente a participar y contribuir durante su encuentro anual, y, participará en el encuentro anual de procedimientos especiales;</p>	<p><i>Alienta</i> al Mecanismo de Expertos a que intensifique su colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos, que debe ajustarse al mandato de cada institución nacional de derechos humanos;</p>
OP12	<p><i>Recomienda</i> a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos que coordinen con el Mecanismo de Expertos su trabajo relacionado con los derechos de los pueblos indígenas;</p>	<p><i>Decide</i> que el Mecanismo de Expertos celebre reuniones una vez por año con una duración de hasta cinco días, y que los períodos de sesiones puedan ser una combinación de sesiones públicas y privadas, según se estime necesario;</p>
OP13	<p><i>Solicita</i> al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que brinden toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para que el Mecanismo de</p>	<p><i>Decide también</i> que la reunión anual del Mecanismo de Expertos esté abierta a la participación, como observadores, de los Estados, los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y</p>

	Expertos desempeñe plena y eficazmente su mandato;	programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales del ámbito de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, los académicos y expertos en cuestiones indígenas y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social; la reunión también será accesible para las personas indígenas con discapacidad y estará abierta a las organizaciones de pueblos indígenas y las organizaciones no gubernamentales cuyas metas y propósitos guarden conformidad con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la base de arreglos tales como la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, lo cual permitirá disponer a tiempo de información sobre la participación y celebrar las consultas pertinentes con los Estados interesados;
OP14	(ninguno)	<i>Decide además</i> que el Mecanismo de Expertos también pueda celebrar reuniones y actividades entre períodos de sesiones durante cinco días al año, y lo invita a utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones para avanzar en su labor;
OP15	(ninguno)	<i>Decide</i> que, con miras a aumentar la cooperación y evitar duplicar la labor del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Foro Permanente, el Mecanismo de Expertos participe en las actividades del Foro Permanente e invite al Relator Especial y a un miembro del Foro Permanente a estar presentes y hacer contribuciones en su reunión anual
OP16	(ninguno)	<i>Invita</i> a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que estudien formas concretas de coordinar con el Mecanismo de Expertos su labor relativa a los derechos de los pueblos indígenas
OP17	(ninguno)	<i>Solicita</i> al Secretario General y al Alto

		Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para que el Mecanismo de Expertos cumpla plena y eficazmente su mandato.
--	--	---

Este documento ha sido elaborado con la ayuda económica de la Unión Europea. El contenido del mismo es responsabilidad única del Docip y no refleja de ninguna manera las posiciones de la Unión Europea.

Los posicionamientos recogidos en el presente documento no reflejan el punto de vista del Docip.

Con la ayuda de:

- La Agencia Suiza para la Cooperación y el Desarrollo
- La Ciudad de Ginebra

Para cualquier pregunta con relación a esta nota, por favor póngase en contacto con

claire@docip.org

